

Art. 15. Administración.—Corresponderá al Administrador, que formará parte del Consejo de Dirección y de la Junta Económica, el ejercicio de las funciones administrativas y económicas del Hospital. Estas funciones son:

- a) Determinar el régimen y condiciones de trabajo del personal sanitario no titulado del Hospital, así como del personal subalterno, en colaboración con la Superiora de la Comunidad Religiosa.
- b) Cuidar del buen funcionamiento de los servicios de almacén, cocina, lavadero, plancha y costura.

TITULO IV

Personal auxiliar

Art. 16. El personal auxiliar estará compuesto por:

- a) Personal facultativo con titulación de Ayudante Técnico Sanitario.
- b) Religiosas enfermeras.
- c) Personal sanitario no titulado y personal subalterno.

Art. 17. Personal facultativo con titulación de Ayudante Técnico Sanitario.—El personal facultativo con titulación de Ayudante Técnico Sanitario será nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores con arreglo a las normas establecidas en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Su número será de once, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2037/1975, de 24 de julio.

Habrá además una plaza de Ayudante Técnico Sanitario reservada a persona de nacionalidad marroquí, con quien se concluirá el correspondiente contrato.

El destino de este personal a los diferentes servicios se hará por el Consejo de Dirección, de acuerdo con su titulación y condiciones, y sus obligaciones se determinarán por el Médico del servicio al que esté afectado, de acuerdo con el Subdirector del Hospital.

Art. 18. Religiosas enfermeras.—La Orden religiosa establecida en el Hospital tiene como especial finalidad la atención y cuidado de los enfermos.

La determinación de su trabajo se hará por acuerdo entre el Consejo de Dirección y la Superiora de la Comunidad.

Art. 19. Personal sanitario no titulado y personal subalterno.—Para la contratación de este personal se requerirá el acuerdo del Consejo de Dirección del Hospital, correspondiendo al Administrador la especificación de sus derechos y obligaciones.

El régimen de trabajo se establecerá por el Administrador en colaboración con la Superiora de la Comunidad de Religiosas del Hospital.

Cuando este personal esté destinado en un servicio clínico, quedará a las órdenes inmediatas del Jefe del Servicio y del Subdirector.

El régimen laboral aplicable será el vigente en el Reino de Marruecos.

TITULO V

Régimen de enfermos

Art. 20. Se admitirán enfermos en régimen de consulta externa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del presente Reglamento.

La hospitalización de estos enfermos será controlada directamente por la Administración.

En caso de urgencia, la hospitalización se decidirá por los servicios de permanencia, los cuales darán cuenta, lo antes posible, de la admisión del enfermo a los servicios administrativos.

TITULO VI

Régimen de docencia e investigación

Art. 21. En colaboración con el Instituto Politécnico Español el Hospital prestará sus instalaciones, para que efectúen las prácticas reglamentarias, los alumnos de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Escuela instalada en el I. P. E. Las materias médicas serán explicadas por facultativos del Hospital Español nombrados a propuesta del Director del Hospital.

Las horas de docencia serán computadas como horas de trabajo hospitalario.

Art. 22. La comisión nombrada por la Junta Facultativa se encargará de preparar los planes de actividad científica, así como del cuidado de la biblioteca.

TITULO VII

Distribución de especialidades y horario de trabajo

Art. 23. Los diferentes Médicos «Facultativos y Especialistas» a que se refiere el Decreto 2037/1975, de 24 de julio, ocuparán las plazas determinadas en el artículo 14 del presente Reglamento, comprometiéndose en todo caso a la obtención del correspondiente título de especialista.

En el futuro, las plazas vacantes se convocarán para una especialidad determinada, debiendo presentar el candidato en cada caso el título de especialidad expedido por la autoridad correspondiente.

Art. 24. El horario de trabajo será, para todo el personal técnico del Hospital, de cuarenta y dos horas semanales, que se distribuirán en cada servicio de forma que sea posible atender igualmente a los servicios de urgencia.

Corresponde a la Dirección la distribución del horario de cada servicio.

La reducción del número de horas de trabajo, si así se acordare, de los facultativos, entrañará una reducción de su complemento de sueldo con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

TITULO VIII

Régimen jurídico y económico

Art. 25. El Hospital se regirá por lo establecido en el presente Reglamento y por las disposiciones de rango inferior dictadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Art. 26. El Hospital se acomodará en su actividad económica al presupuesto que para su funcionamiento se determine en el del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Con la necesaria antelación, la Junta Económica del Hospital elevará a las autoridades competentes el proyecto de presupuesto para el año siguiente.

MINISTERIO DEL EJERCITO

4693

REAL DECRETO 183/1977, de 31 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Fernando Gazapo de Sarraga.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Fernando Gazapo de Sarraga, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dos de julio de mil novecientos setenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

4694

REAL DECRETO 184/1977, de 31 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Baltasar Soler Barceló.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Baltasar Soler Barceló, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

4695

REAL DECRETO 185/1977, de 31 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don José Carnicer Múgica.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don José Carnicer Múgica, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO